

2) Condenar en costas a la Comisión de las Comunidades Europeas.

(¹) DO C 168, de 26.6.2004.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA

(Sala Cuarta)

de 14 de julio de 2005

en el asunto C-141/04 (petición de decisión prejudicial planteada por el Symvoulio tis Epikrateias): Michail Peros contra Techniko Epimelitirio Ellados (¹)

(«Directiva 89/48/CEE — Trabajadores — Reconocimiento de títulos — Ingeniero mecánico»)

(2005/C 217/34)

(Lengua de procedimiento: griego)

En el asunto C-141/04, que tiene por objeto una petición de decisión prejudicial planteada, con arreglo al artículo 234 CE, por el Symvoulio tis Epikrateias (Grecia), mediante resolución de 30 de diciembre de 2003, recibida en el Tribunal de Justicia el 17 de marzo de 2004, en el procedimiento entre Michail Peros y Techniko Epimelitirio Ellados, el Tribunal de Justicia (Sala Cuarta), integrado por el Sr. K. Lenaerts, Presidente de Sala, y la Sra. N. Colneric y el Sr. K. Schiemann (Ponente), Jueces; Abogado General: Sr. L.A. Geelhoed; Secretario: Sr. R. Grass, ha dictado una sentencia el 14 de julio de 2005 cuyo fallo es el siguiente:

Si no se han adoptado medidas para adaptar el ordenamiento jurídico interno a la Directiva 89/48/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1988, relativa a un sistema general de reconocimiento de los títulos de enseñanza superior que sancionan formaciones profesionales de una duración mínima de tres años, en su versión vigente hasta el 31 de julio de 2001, en el plazo señalado en el artículo 12 de ésta, un nacional de un Estado miembro puede invocar el artículo 3, párrafo primero, letra a), de dicha Directiva para obtener, en el Estado miembro de acogida, la autorización para ejercer una profesión regulada como la de ingeniero mecánico.

Esta posibilidad no puede supeditarse a la homologación de los títulos del interesado por las autoridades nacionales competentes.

(¹) DO C 106, de 30.4.2004.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA

(Sala Cuarta)

de 14 de julio de 2005

en el asunto C-142/04 (petición de decisión prejudicial planteada por el Symvoulio tis Epikrateias): Maria Aslanidou contra Ypourgos Ygeias & Pronoias (¹)

(«Directiva 92/51/CEE — Trabajadores — Reconocimiento de títulos — Terapeuta ocupacional»)

(2005/C 217/35)

(Lengua de procedimiento: griego)

En el asunto C-142/04, que tiene por objeto una petición de decisión prejudicial planteada, con arreglo al artículo 234 CE, por el Symvoulio tis Epikrateias (Grecia), mediante resolución de 30 de diciembre de 2003, recibida en el Tribunal de Justicia el 17 de marzo de 2004, en el procedimiento entre Maria Aslanidou y Ypourgos Ygeias & Pronoias, el Tribunal de Justicia (Sala Cuarta), integrado por el Sr. K. Lenaerts, Presidente de Sala, y la Sra. N. Colneric y el Sr. K. Schiemann (Ponente), Jueces; Abogado General: Sr. L.A. Geelhoed; Secretario: Sr. R. Grass, ha dictado una sentencia el 14 de julio de 2005 cuyo fallo es el siguiente:

Si no se han adoptado medidas para adaptar el Derecho interno a la Directiva 92/51/CEE del Consejo, de 18 de junio de 1992, relativa a un segundo sistema general de reconocimiento de formaciones profesionales, que completa la Directiva 89/48/CEE, en el plazo señalado en el artículo 17 de ésta, un nacional de un Estado miembro puede invocar el artículo 3, párrafo primero, letra a), de dicha Directiva para obtener, en el Estado miembro de acogida, la habilitación para ejercer una profesión regulada como la de terapeuta ocupacional.

Esta posibilidad no puede supeditarse a la homologación de los títulos del interesado por las autoridades nacionales competentes.